

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO



**ORGANIZACIONES SINDICALES QUE PRESENTARON EL PLIEGO PETITORIO CON PROYECTO DE CONVENCION Y LLEVÓ A CABO NEGOCIACION COLECTIVA:**

- La Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (FNTPJ)
- La Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (FETRAPOJ PERU)
- La Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicio, 276 y 728 del Poder Judicial (FENASICAS-276-728-PJ)
- El Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – Lima (SUTRAPOJ-LIMA)
- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – (SINTRAJUP)

**II.- ENTIDAD EMPLEADORA:**

Poder Judicial, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Cercado de Lima.

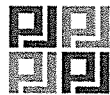
**III.- COMISION NEGOCIADORA UNICA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PRESENTADO PARA EL PERIODO 2023-2024:**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de los Informes Técnicos N° 000606-2023-SERVIR-GPGSC y N° 000611-2023-SERVIR-GPGSC, de fechas 08 y 10 de mayo de 2023, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado, en relación al procedimiento para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N° 31188 ante la suspensión del numeral 10.1 del artículo de los Lineamientos de la referida Ley, ha indicado, que cuando la entidad tiene varias organizaciones sindicales y ninguna cuenta con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación corresponderá viabilizar la participación de estas organizaciones para que procedan a negociar de manera articulada sus petitorios, a fin de legitimar su representatividad y lograr la suscripción de un solo producto negocial.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

En ese sentido, en mérito al pronunciamiento de SERVIR corresponde negociar colectivamente con dichas organizaciones sindicales, de manera articulada sus petitorios, a fin de suscribir un solo convenio colectivo; para ello, conforme el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se ha conformado una Comisión Negociadora Única, conforme a la Resolución Administrativa N° 000318-2023-P-PJ de fecha 09 de junio de 2023, quién se ha encargado de concertar las peticiones de las referidas organizaciones sindicales con la siguiente conformación:

**Representantes de la Entidad:**

1. Gerente (a) de Recursos Humanos y Bienestar, quien la presidirá.
2. Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Legal
3. Gerente (a) de Planificación
4. Gerente (a) de Servicios Judiciales y Recaudación
5. Gerente (a) de Administración y Finanzas
6. Subgerente (a) de Relaciones Laborales
7. Subgerente (a) de Remuneraciones y Beneficios
8. Subgerente (a) de Logística
9. Subgerente (a) de Planes y Presupuesto
10. Subgerente (a) de Racionalización

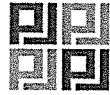
**Representantes de las organizaciones sindicales:**

**TITULARES**

1. Saúl Alonso Navarro Gonzales (FNTPJ).
2. Gino Elver Saldaña Calderón (FNTPJ).
3. Franklin Emiliano Quiroz Saldaña (FETRAPOJ PERÚ)
4. Víctor Antonio Francia Suyo (FETRAPOJ PERÚ)
5. Juber Alberto Castillo Grados (FENASICAS-276-728-PJ)
6. Ruty Magaly Ircañaupa Carhuapoma (FENASICAS-276-728-PJ)
7. Maritza Rossana Fumachi Mori (SINTRAJUP)
8. Carlos Arsenio Ramirez Ataucusi (SINTRAJUP)
9. Fernando Armas Zárate (SUTRAPOJ LIMA)
10. Luis José Sánchez López (SUTRAPOJ LIMA)

**SUPLENTES**

1. Fernando Medina Puma (FNTPJ)
2. Hugo Abraham Suyo Chauca (FETRAPOJ PERÚ)
3. Jorge Alexis Capillo Ramón (FENASICAS-276-728-PJ)
4. Cecilia Perez Cipriano (SINTRAJUP)
5. Raúl Rodrigo Milla Neyra (SUTRAPOJ LIMA)



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

La Comisión Negociadora Única declara que se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la negociación colectiva, arribar a cualquier acuerdo y la suscripción del convenio colectivo de trabajo. Asimismo, para someter la controversia a los mecanismos de solución de conflictos previstos por la Ley.

El trato directo que se ha llevado a cabo, se realizó dentro del marco legal vigente, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la implementación de la precitada Ley, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, los mismos que se sustentan legalmente en el presente proceso de negociación colectiva.

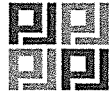
La Comisión Negociadora Única conformada por los representantes de la parte empleadora del Poder Judicial y por la parte de los trabajadores conformada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (FNTPJ), la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (FETRAPOJ PERU), la Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicio, 276 y 728 del Poder Judicial (FENASICAS-276-728-PJ), el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – Lima (SUTRAPOJ-LIMA), y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (SINTRAJUP) se instaló el 12 de junio del 2023, conforme al Acta de Instalación (Sesión N° 1), debiéndose precisar que con Oficio N° 00012-2023-CP-FENASIPOJ-PERU, presentado el 29.05.2023, la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú (FENASIPOJ PERÚ) informó sobre su negativa de participar en dicha Comisión Negociadora.

Las organizaciones sindicales que conforman la Comisión Negociadora Única 2023, presentaron su proyecto de Convenio Colectivo, con Oficio N° 001-2023-FNTPJ-FETRAPOJ-FENASICAS-SUTRAPOJ-SINTRAJUP, del 09 de junio de 2023, el cual constó de ciento sesenta y uno (161) cláusulas.

En la presente negociación colectiva, se arribó a los siguientes acuerdos:

**Clausula Primera.- Ratificación de acuerdos arribados en el trato directo** (de las anteriores comisiones negociadoras).

Respecto a este punto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señala que dentro del procedimiento de la negociación colectiva a nivel descentralizado, las organizaciones sindicales integran sus propuestas para hacer más contundentes sus pretensiones a través de mecanismos como, por ejemplo, optar por ratificar las propuestas que han sido adoptadas como acuerdos en el desarrollo de la negociación colectiva, complementar sus propuestas, reformular los acuerdos en mérito a la propuesta más beneficiosa para el servidor u otros que permitan la participación activa



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

de las organizaciones sindicales que no cuentan con la afiliación de la mayoría absoluta de servidores de un mismo ámbito pero que se encuentran legitimadas para negociar en representación de todos los servidores del ámbito. Cabe precisar que la participación de las organizaciones sindicales en este supuesto, se encuentra sujeta a que hayan cumplido con presentar su proyecto de convenio colectivo en el plazo de ley.

Los representantes de SINTRAJUP señalaron que no necesitan ratificar acuerdos, dado que en su mesa de negociación no se adoptaron acuerdos; sin embargo, se adhieren a la posición que adoptarían las demás organizaciones sindicales.

En ese sentido, las partes **convienen** en ratificar los acuerdos arribados en las mesas de negociación anteriores instaladas en el presente año.

**Cláusula Segunda.- Sobre Incremento a los Trabajadores CAS**

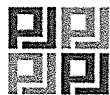
Sobre el pedido **3.15, 3.18, 3.19, 3.27 y 3.32** del Proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a elaborar una iniciativa legislativa para la mejora remunerativa de los trabajadores CAS que perciban desde S/. 1,950.00 hasta ingresos similares al primer nivel (Auxiliar I) de la escala de ingresos aprobada en el D.S. N° 112-2023-EF de fecha 06 de junio de 2023.

**Cláusula Tercera.- Ratificación de acuerdos y naturaleza de los convenios colectivos**

Sobre los pedidos **1.1, 1.2 y 1.14** del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se ratifica en el irrestricto cumplimiento del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el sector estatal, sobre las características que tienen los convenios colectivos: (i) tiene fuerza de ley, (ii) es vinculante para las partes que lo adoptaron, (iii) sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique; y, (iv) las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

**Cláusula Cuarta.- Uniforme institucional y calzado**

De los pedidos **2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5** del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se ratifica en el uso de la Directiva sobre "Disposiciones para la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000020-2020-GG-PJ de fecha 11 de enero de 2020 que regula el otorgamiento de un (01) uniforme institucional; así como, el Acta de Comité Elección de Telas, Color y Diseño para el Uniforme Institucional Damas y Caballeros,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNT PJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

de las sesiones llevadas a cabo el 28 de febrero y 02 de marzo de 2023 respectivamente, en las instalaciones del segundo piso de la Gerencia General, que determina el uniforme institucional del Poder Judicial.

De otro lado, el Poder Judicial se compromete en realizar los estudios y gestiones a fin de solicitar la asignación presupuestal para determinar la posibilidad de asignar calzado y polos institucionales, tan igual como se viene otorgando el uniforme, con la posibilidad de ser usado en los días que se disponga no obligatorio el uso del uniforme, conforme a los lineamientos internos.

**Cláusula Quinta.- Otorgamiento de implementos de bioseguridad y equipos de protección a notificadores y agentes de seguridad**

De los pedidos 2.29, 2.53 y 2.64 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, a través del Comité y Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrán gestionar la adquisición de equipos de protección personal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y necesidad de cada Unidad Ejecutora.

Respecto a la indumentaria de los notificadores y agentes de protección interna, el Poder Judicial gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el presupuesto para su otorgamiento.

**Cláusula Sexta.- Licencia por matrimonio civil y licencia por fallecimiento de familiar directo**

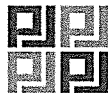
De los pedidos 2.42 y 2.84 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, respecto a la licencia por matrimonio, el Poder Judicial dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo; y, sobre la licencia por fallecimiento de familiar directo, el Poder Judicial ratifica la Cláusula Vigésima de la Adenda al Convenio Colectivo Descentralizado del Poder Judicial, suscrito el 13 de julio del 2022.

**Cláusula Séptima.- Entrega de alimentación como condición de trabajo**

De los pedidos 2.77, 3.5, 3.34., 3.40 y 3.56 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete con la difusión supervisión y cumplimiento de la Directiva de la Caja Chica del Poder Judicial respecto a los rubros de movilidad y refrigerio.

**Cláusula Octava.- Autonomía presupuestal**

Respecto al pedido 1.3, 1.7 y 1.8 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial con sus recursos propios y sus áreas técnicas con responsabilidades



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

funcionales se pronuncien (a través de un informe legal) de manera oportuna y en el más breve termino, sobre los alcances de la Ley N° 28821, en el supuesto que no haya consenso entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, a fin de colaborar con la gestión institucional.

**Cláusula Novena. - Guarderías, lactarios y comedores**

De los pedidos 2.9, 2.10, 2.15, 2.37, 2.38 y 2.39 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en continuar las gestiones para la implementación de guarderías, lactarios y comedores, según la disponibilidad presupuestal, siempre y cuando las capacidades de infraestructura lo permitan. Asimismo, se evaluará de acuerdo a la necesidad de cada Corte Superior de Justicia.

**Cláusula Décima. - Jornada laboral**

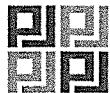
Sobre el pedido 2.79 del referido proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a emitir un oficio circular o documento de alcance nacional para reiterar el cumplimiento de las obligaciones y derechos respecto a la jornada laboral (Capítulo II: Jornada, Horario de Trabajo, Asistencia y Permanencia del Trabajo del Reglamento Interno de Trabajo), dirigido a todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

**Cláusula Décima Primera.- Refrigerio al trabajador que exceda 3 horas de su jornada laboral**

Respecto al pedido 3.26 del mencionado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en el presente año en conformar una comisión especial para la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – RIT o cualquier otra innovación considerada en este punto, con la participación conjunta de la representación sindical, con un máximo de dos (02) representantes de cada gremio sindical, que participan en la negociación colectiva.

**Cláusula Décima Segunda.- Concepto de movilidad**

De los pedidos 2.30, 3.6 y 3.9 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial cuenta con un instrumento interno que regula la entrega del concepto de movilidad a los notificadores denominada "Administración del fondo de caja chica" en la institución; sin perjuicio de ello se compromete en evaluar la actualización y mejora del procedimiento que haga más fluido la entrega de dinero y el correspondiente reembolso del mismo.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Cláusula Décima Tercera.- Movilidad retorno a domicilio de trabajador que exceda 3 horas de su jornada laboral**

Respecto al pedido 3.25 del mencionado proyecto de Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan que el Poder Judicial difundirá de manera permanente a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, el cumplimiento de lo dispuesto en la "Directiva de Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial", aprobada por la Resolución Administrativa N°065-2022-GG-PJ, de fecha 23 de marzo del 2022, haciendo énfasis en el extremo del rubro movilidad local. Asimismo, se hará un seguimiento respecto al control de asistencia.

**Cláusula Décima Cuarta.- De los devengados de la CTS**

De los pedidos 3.49, 3.50 y 3.54 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial conviene en impulsar el marco legal y disponibilidad presupuestal necesario, que permita el depósito de los montos correspondientes por CTS de los trabajadores que se les adeuda anterior al 2016.

**Cláusula Décima Quinta.- Contratación de médico residente, un psicólogo externo y de asistenta social**

Respecto a los pedidos 2.8 y 2.57 del mencionado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete elaborar el diagnóstico situacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial (CSST), y las Cortes Superiores de Justicia, de forma tal, se pueda realizar un plan de trabajo que se aborde de manera integral la Seguridad y Salud en el Poder Judicial.

**Cláusula Décima Sexta.- Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**

Sobre el pedido 2.74 del referido proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en desarrollar una campaña intensa de difusión y comunicación del beneficio de los seguros; así como, los procedimientos y requisitos para su uso.

**Cláusula Décima Séptima.- Condiciones de labores a favor de trabajadores con discapacidad**

Del pedido 2.71 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en dar cumplimiento a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y necesidades institucionales.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Cláusula Décima Octava.- Personal con discapacidad**

Sobre el pedido 2.83 del citado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial gestionará a través de la Gerencia de Infraestructura un estudio para realizar un diagnóstico de la necesidad de implementar el acceso para el ingreso a las instalaciones de los ciudadanos y trabajadores con discapacidad motriz.

**Cláusula Décima Novena.- Licencias sindicales y respeto a derechos y libertades sindicales**

De los pedidos 1.9, 1.10 y 1.12 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se ratifica en todos sus extremos de las disposiciones que se encuentran vigentes al momento de esta negociación colectiva, conforme a lo regulado en las Resoluciones Administrativas Nros° 000080, 000081, 000083 y 000084-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021, el cual dispone que a los dirigentes de las organizaciones sindicales que se indican en dichas resoluciones, le corresponde licencia sindical a jornada completa a que se refiere la RA N° 023-87-DIGA/PJ, y acuerdos contenidos en convenios colectivos anteriores.

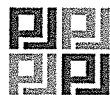
**Cláusula Vigésima.- Capacitaciones**

De los pedidos 2.35 y 2.72 del precitado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial acuerda que la implementación y ejecución del "Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Poder Judicial", es en el marco de los Lineamientos o Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, instrumento que establece que las capacitaciones están alineadas a las funciones y necesidades (brechas de capacidades) del personal, para el cumplimiento de metas y logros institucionales.

**Cláusula Vigésima Primera.- Licencia para capacitación académica**

Sobre el pedido 2.21, 2.25 y 2.43 del referido proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en la creación de una comisión especial con la participación de las organizaciones sindicales que se encuentren en negociación colectiva, la cual se instalará en la primera semana del mes de mayo del presente año, con un máximo de dos (02) representantes de cada gremio sindical, para el estudio de una propuesta de innovación que modifique y actualice el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (RIT) sobre permisos, licencias u otra disposición que fije y/o promueva la capacitación de interés personal de todos los trabajadores del Poder Judicial que no estén contenido en los planes de desarrollo de personas, que se vincule estrictamente a los objetivos institucionales, obligaciones, roles, funciones, y responsabilidades de cada trabajador.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPI, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Cláusula Vigésima Segunda.- Convenios educativos universitarios**

Sobre el pedido 2.22 del referido proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial manifiesta su compromiso en promover más convenios de naturaleza educativa en todos los niveles, educación básica, secundaria y superior dentro de su política de bienestar, trasladando el beneficio a los trabajadores y familiares directos.

**Cláusula Vigésima Tercera.- Convenio para otorgamiento de becas**

Respecto a los pedidos 2.48 y 3.35 del mencionado proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial manifiesta su compromiso en promover más convenios de naturaleza educativa, de salud y bienestar en todos los niveles, educación básica, secundaria y superior dentro de su política de bienestar, trasladando el beneficio a los trabajadores y familiares directos.

**Cláusula Vigésima Cuarta.- Incrementos remunerativos D.L. 728**

Sobre los pedidos a), b), y c) del pedido 3.3 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial ha cumplido con aprobar la nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con Decreto Supremo N° 112-2023-EF.

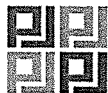
Asimismo, el Poder Judicial se compromete en remitir al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) una iniciativa en el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto 2024, para la formulación de una nueva escala de ingresos del Poder Judicial, que tenga como base y continuidad el estudio elaborado por MACROCONSULT que estableció la escala remunerativa final en cinco tramos.

**Cláusula Vigésima Quinta.- Incrementos remunerativos D.L. 1057**

Respecto al pedido d) del pedido 3.3 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a elaborar una iniciativa legislativa para la mejora remunerativa de los trabajadores CAS que perciban desde S/. 1,950.00 hasta ingresos similares al primer nivel (Auxiliar I) de la escala de ingresos aprobada en el D.S. N° 112-2023-EF de fecha 06 de junio de 2023

**Cláusula Vigésima Sexta.- Respeto a derechos y libertades sindicales**

De los pedidos 1.13 y 1.15 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a dar estricto y cabal cumplimiento a los principios de la Ley N° 31188,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

exhortando a los trabajadores (Directivos y servidores públicos) se utilicen todos los mecanismos, herramientas y recursos que existan y estén disponibles para que cualquier trabajador y/o representante sindical haga valer sus derechos de forma oportuna e integral.

**Clausula Vigésima Séptima.- Sistema Informático, Equipamiento y renovación de equipos**

De los pedidos 2.11 y 2.12 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial invoca a que se presente cualquier proyecto de iniciativa de gestión.

**Clausula Vigésima Octava.- Fumigación y desinfección de locales**

Del pedido 2.14 del proyecto Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en gestionar ante los organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, las necesidades de medidas de protección preventivas en zonas afectadas por el dengue que compromete al personal de los Distritos Jurisdiccionales que en ellos funcionen. Debiéndose validar la información con las autoridades de salud para poder determinar el impacto presupuestal correspondiente en coordinación con cada Corte involucrada, para la fumigación de las sedes y la instalación de mallas mosquiteras.

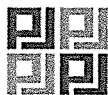
Asimismo, se solicita a la Federación nos haga llegar propuesta sustentada, de cuáles serían las sedes que deben ser atendidas con prioridad, adjuntando el impacto en los trabajadores.

**Clausula Vigésima Novena.- Mejoramiento de infraestructura y Diagnóstico de habitabilidad de las sedes judiciales alquiladas**

Respecto a los pedidos 2.27 y 2.28 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, a través de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y Gerencia de Administración y Finanzas, se compromete en efectuar un diagnóstico sobre el estado de la infraestructura de las sedes judiciales a nivel nacional.

**Clausula Trigésima.- Plan de lucha anticorrupción**

Sobre el pedido 1.5 del proyecto de Convenio Colectivo, las organizaciones sindicales pueden formular la propuesta normativa respectiva o cualquier iniciativa que colabore con la política de integridad en el Poder Judicial, y remitirlo al Consejo Ejecutivo para su evaluación correspondiente.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Clausula Trigésima Primera.- Mochila de trabajo para notificadores**

Sobre el pedido 2.6 del proyecto de Convenio Colectivo, las organizaciones sindicales, se comprometen en enviar la información necesaria (cantidad de beneficiarios y costo), a través del cual se exponga el problema del tema.

**Clausula Trigésima Segunda.- Implementación de botiquines básicos**

Sobre el pedido 2.16 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete, en conformar una comisión especial para la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – RIT o cualquier otra innovación considerada en este punto, con la participación conjunta de la representación sindical, con un máximo de dos (02) representantes de cada gremio sindical, que participan en la negociación colectiva.

**Clausula Trigésima Tercera.- Encuesta anual de medición del Clima Laboral**

Respecto al pedido 2.23 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial manifiesta no oponerse a iniciativas de cualquier representación sindical en colaborar en la construcción y elaboración de instrumentos para la gestión del cambio, en concordancia a los lineamientos y políticas para el sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Poder Judicial.

Sin embargo, las organizaciones sindicales ratifican su predisposición a que se realicen los diagnósticos necesarios para mejorar el clima laboral de forma autónoma.

**Clausula Trigésima Cuarta.- Pago trimestral de sentencias con calidad de cosa juzgada**

Sobre el pedido 2.45 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, se ratifica en el procedimiento y normativa que regula el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

**Clausula Trigésima Quinta.- Concursos públicos de mérito**

Sobre el pedido 2.49 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, conforme a las necesidades institucionales, continuará ejecutando los concursos públicos de mérito, con la finalidad de cubrir las plazas vacantes de las distintas cortes superiores y unidades ejecutoras del país.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNT PJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Clausula Trigésima Sexta.- Desplazamiento por motivo de salud y unidad familiar, de las rotaciones o traslados de personal**

Sobre los pedidos 2.50 y 2.51 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial continuará tramitando prioritariamente los pedidos de rotación, permuta o destaque de los trabajadores del Poder Judicial, por motivos de salud y unidad familiar, conforme a la directiva vigente de desplazamiento.

**Clausula Trigésima Séptima.- Del Día del Trabajador Judicial**

Respecto al pedido 2.60 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, se compromete en gestionar dentro del Plan de Bienestar anual, actividades culturales para la celebración del día del trabajador judicial, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Clausula Trigésima Octava.- Reincorporación de los trabajadores al amparo de la Ley N° 27803**

Sobre el pedido 2.68 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial dará cumplimiento a la Ley N° 27803, siempre que se cuenta con plazas vacantes y presupuestadas.

**Clausula Trigésima Novena.- Plan Anual de Seguridad y Salud**

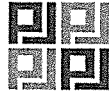
En cuanto al pedido 2.75 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial manifiesta la vigencia del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encuentra publicada en la página web de la entidad; sin embargo, se compromete a desarrollar capacitaciones y mejorar la comunicación interna (modalidad física y virtual), para la difusión del citado Plan a nivel nacional.

**Clausula Cuadragésima.- Departamento Médico Ocupacional**

En cuanto al pedido 2.76 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a realizar campaña de difusión, para hacer de conocimiento de la existencia del departamento médico ocupacional y de los profesionales que la integran en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

**Clausula Cuadragésima Primera.- Registro de asistencia Biométrico**

Respecto al pedido 2.78 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial, va a realizar inmediatamente la evaluación de las capacidades técnicas de los Registros y Control (Biométrico) en coordinación con la Oficina de Seguridad Integral (OSI), para



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

la identificación de la necesidad de implementar el registro biométrico y se alinee con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

**Clausula Cuadragésima Segunda.- No despido por motivo de embarazo o periodo de lactancia**

Sobre el pedido 2.80 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se declara respetuoso y cumplidor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres; y, de las medidas de protección establecidas para las trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia. Se exhorta a los/las trabajadores (as) del Poder Judicial, exijan el respeto de sus derechos, a través de los mecanismos existentes en la entidad.

**Clausula Cuadragésima Tercera.- Igualdad laboral entre mujeres y hombres**

Sobre el pedido 2.81 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se declara respetuoso y cumplidor del contenido del artículo 4 de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres; y, el alcance sobre la capacitación laboral en el Poder Judicial.

**Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Pago de retribución en el día del descanso del trabajador más una sobretasa del 100%**

En cuanto al pedido 2.82 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete en iniciar campañas de difusión permanente de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Poder Judicial y sobre el aspecto remunerativo de la petición, se abstiene, en tanto se encuentra la negociación colectiva centralizada con el Ministerio de Economía y Finanzas relacionado sobre temas remunerativos.

**Cláusula Cuadragésima Quinta.- Protección especial a trabajadores que denuncian hostilidad laboral**

En cuanto al pedido 3.52 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial se compromete a la tramitación de las denuncias de hostilidad laboral, conforme a los criterios expuestos por SERVIR, a través del Informe Técnico N° 701-2020-SERVIR-GPGSC.

**Cláusula Cuadragésima Sexta.- Licencia por enfermedad crónica y/o terminal de trabajadores o familiares directos**

En cuanto al pedido 3.53 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial considera que ya se encuentra normado este tipo de figuras, tanto en el Reglamento



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

Interno de Trabajo del Poder Judicial, como en las leyes vinculantes sobre licencia con goce de haber por enfermedad del trabajador o familiar directo, sobre todo en el extremo de los plazos y procedimientos.

**Cláusula Cuadragésima Séptima.- Pago de la deuda por remuneración porcentual**

En cuanto al pedido 3.55 del proyecto de Convenio Colectivo, el Poder Judicial considerará en su proyecto de formulación presupuestal 2024, el costo por concepto de remuneración porcentual.

**Cláusula Cuadragésima Octava.- Bono excepcional a los trabajadores CAS que ganen menos de S/ 1950.00:**

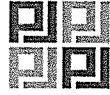
El Poder Judicial se compromete en otorgar un bono excepcional por el ejercicio 2024, cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en dos (02) oportunidades, en los meses de marzo y setiembre del 2024, a favor del personal del Poder Judicial que percibe ingresos menores a S/ 1950.00, sin incluir los incrementos obtenidos por negociación colectiva centralizada, cuyo monto asciende a S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles) cada entrega, conforme al presupuesto institucional. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de cálculo de beneficios sociales.

**Cláusula Cuadragésima Novena.- Polos camiseros unisex**

El Poder Judicial se compromete en la entrega de un polo camisero unisex para cada uno de los trabajadores del Poder Judicial que será acordado en sus formas materiales a través de la conformación de un comité especial en la que participará un representante de cada organización sindical que integra la presente mesa de negociación, para tal efecto se constituirá en el mes de setiembre del 2023.

**Cláusula Quincuagésima.- Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial**

El Poder Judicial se compromete en renovar el Plan Vida Sana para el año 2024 que se denominará "Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial" como parte de la política de gestión institucional "Justicia de calidad con rostro humano en la era digital", en los siguientes términos: otorgar como condición de trabajo un vale/tarjeta electrónica por el monto de S/. 200.00 mensuales para mejorar el estado nutricional de los trabajadores del Poder Judicial que perciban ingresos menores a S/. 3,590.00, sin incluir los incrementos obtenidos por negociación colectiva centralizada y descentralizada.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Cláusula Quincuagésima Primera.- Vigencia del Convenio Colectivo**

La vigencia del Convenio Colectivo será de un año, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

**Cláusula Quincuagésima Segunda.- Carácter Permanente**

Las cláusulas del presente convenio siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique.

Finalmente, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 24° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, en el presente convenio colectivo, las partes convienen conforman una Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la cual será debidamente comunicada en el mes de enero de 2024.

Se firma el presente convenio colectivo el día 28 de junio del 2023.

Representantes del Poder Judicial:

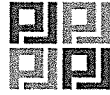
Sr. Carlos Alfonso Samaniego Muga  
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar

Representantes de los trabajadores:

Sr. Saúl Alonso Navarro Gonzales  
FNTPJ

Sr. Teodorico Pascual Asencios Torres  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Sr. Franklin Emiliano Quiroz Saldaña  
FETRAPOJ



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPI, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO



---

**Sr. Pedro Martin Chumpitaz Díaz**

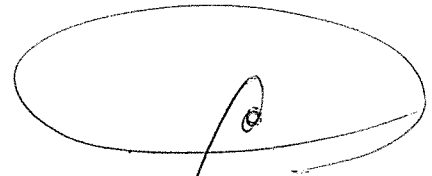
Gerente de Planificación



---

**Sr. Marco Antonio Moreno Paico**

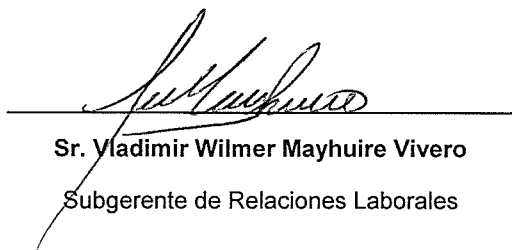
Gerente de Servicios Judiciales y  
Recaudación



---

**Sr. Víctor Antonio Francia Suyo**

FETRAPOJ



---

**Sr. Vladimir Wilmer Mayhuire Vivero**

Subgerente de Relaciones Laborales



---

**Sr. Juber Alberto Castillo Grados**

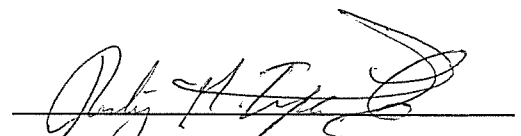
FENASICAS



---

**Sr. Gilberto Saravia Munayco**

Subgerente de Remuneraciones y Beneficios



---

**Sra. Ruty Magaly Ircañupa Carhuapoma**

FENASICAS





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**Sra. Mariela Peralta Salvatierra**  
Subgerente de Logística

**Sr. Luis José Sánchez López**  
SUTRAPOJ LIMA

**Sra. Rocío del Carmen Alayo Plascencia**  
Subgerente de Planes y Presupuesto

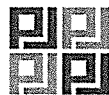
**Sr. Fernando Armas Zárate**  
SUTRAPOJ LIMA

**Sra. Sandra Vanessa Alarcón Guerra**  
Subgerente de Racionalización

**Sra. Maritza Rossana Fumachi Mori**  
SINTRAJUP

**Sra. Rosmery Santos Magino**  
Gerenta de Administración y Finanzas

**Sr. Carlos Arsenio Ramírez Ataucusi**  
SINTRAJUP



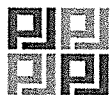
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

**ANEXO**

**CLÁUSULAS SIN ACUERDO EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA NIVEL  
DESCENTRALIZADO**

MATERIA	N° DE PEDIDO	PEDIDO	POSICIÓN INSTITUCIONAL	RESULTADO FINAL
Incorporación de los trabajadores contratados como CAS al Régimen Laboral de la Actividad Privada Normado por el Decreto Legislativo N° 728	3.14	El poder judicial se obliga a pasar a los trabajadores contratados como cas (decreto legislativo 1057) al régimen laboral de la actividad privada normado por el decreto legislativo 728 en atención a que el artículo 1° de la ley 26586 establece que "a partir de la vigencia de la presente ley, el personal administrativo y de auxiliares jurisdiccionales que ingrese a laborar en el poder judicial, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada".	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal. Además, el pedido se encuentra en la negociación colectiva centralizada.	NO HAY ACUERDO
Asignación familiar para trabajadores del D.Leg. 1057	3.22	El poder judicial, acuerda otorgar una asignación familiar de s/ 102.50 nuevos soles mensuales, según ley N° 31600, a favor de los trabajadores amparados por el presente convenio colectivo a favor de los trabajadores del decreto legislativo 1057 CAS.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal. Además, el pedido se encuentra en la negociación colectiva centralizada.	NO HAY ACUERDO
Asignación por escolaridad a favor de los trabajadores del D.Leg. 1057	3.23	El poder judicial otorgará una asignación por tiempo de servicios ascendente a una remuneración mensual bruta por cada quinquenio acumulado prestando servicios.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal, y contraviene el artículo 6 de la Ley de presupuesto.	NO HAY ACUERDO
Veedor en concursos para personal CAS	2.58	El poder judicial, conviene en incorporar en calidad de veedor en los concursos para personal cas, a un miembro representante de los trabajadores designado por el sindicato base de la FNTPJ.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (poder de dirección, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

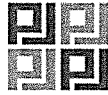
Cambio de modalidad contractual del personal CAS	2.70	El poder judicial conviene en cambiar la modalidad contractual del personal con contrato cas de emergencia (COVID), al de un contrato cas regular.	No existe acuerdo, dado que con RM N° 031-2023-MINSA, ha culminado la emergencia sanitaria por la COVID-19.	NO HAY ACUERDO
Subsidio por fallecimiento de familiar directo o sepelio	3.41	El poder judicial, se compromete en otorgar un subsidio por fallecimiento de familiar directo o sepelio a favor de todos los trabajadores judiciales sin distinción de régimen contractual y que se encuentren sindicalizados a la FNTPJ y sindicatos base. El subsidio será equivalente a una remuneración íntegra del trabajador.	No existe acuerdo, dado que contraviene el artículo de la Ley de Presupuesto.	NO HAY ACUERDO
	3.42	El poder judicial conviene en otorgar por fallecimiento del trabajador o familiar directo la suma de s/ 5,000 (cinco mil con 00/100 soles). Por familiares directos se entiende a los hijos, cónyuge o conviviente debidamente declarado y padres del trabajador. En caso de fallecimiento de un familiar directo, el trabajador deberá presentar la solicitud y la información que la sustente ante la gerencia de recursos humanos y bienestar del poder judicial. En caso de fallecimiento de trabajador, se entregará al derecho habiente declarado por el trabajador, caso contrario, se entregará de forma equitativa a los sucesores.		
	3.44	El poder judicial conviene en otorgar por fallecimiento del trabajador o familiar directo la suma de s/ 5,000 (cinco mil con 00/100 soles). por familiares directos se entiende a los hijos, cónyuge o conviviente debidamente declarado y padres del trabajador. En caso de fallecimiento de un familiar directo, el trabajador deberá presentar la solicitud y la información que la sustente ante la gerencia de recursos humanos y bienestar del poder judicial. En caso de fallecimiento de trabajador, se entregará al derecho habiente declarado por el trabajador, caso contrario, se entregará de forma equitativa a los sucesores.		



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

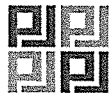
	3.45	El poder judicial se obliga a otorgar el subsidio por fallecimiento del trabajador a sus deudos por un monto de 03 remuneraciones totales, en orden de prelación. En el caso del familiar directo del trabajador otorgará 02 remuneraciones totales.		
Cumplimiento de mandatos judiciales que reincorporen los trabajadores de seguridad	2.20	El poder judicial se compromete a dar prioridad al cumplimiento de los mandatos judiciales, que ordena se incorpore a los trabajadores de seguridad interna al régimen laboral del decreto legislativo 728 y dispone el registro en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado.	No hay acuerdo, dado que no es materia negociable el cumplimiento de mandatos judiciales.	NO HAY ACUERDO
Otorgamiento de una canasta de víveres	3.29	El poder judicial gestionará ante el ministerio de economía y finanzas (MEF) los fondos suficientes para el otorgamiento de una canasta de víveres por fiestas patrias y navidad en favor de todos los trabajadores del poder judicial.	No existe acuerdo, dado que contraviene el artículo 6° de la Ley de Presupuesto.	NO HAY ACUERDO
	3.31	El poder judicial se obliga a entregar por motivo de navidad, al igual que otras instituciones del estado peruano, una canasta navideña ascendente a un importe de s/. 1,000.00 soles; canasta navideña que la entregará antes del 25 de diciembre de cada año.		
	3.37	La entrega de una canasta navideña valuada en s/. 1,500.00 (mil quinientos soles y 00/100) o su equivalente en vales al 15 de diciembre de cada año.		
Escala remunerativa	3.4	El poder judicial, incluirá en su presupuesto institucional para el año fiscal 2024, el financiamiento para el reajuste de la escala remunerativa que se apruebe al amparo de la nonagésima octava disposición complementaria final de la ley n° 31638 "ley de presupuesto para el sector público para el año fiscal 2023.	El Poder Judicial ha cumplido con aprobar la nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con Decreto Supremo N° 112-2023-EF. El Poder Judicial se compromete a gestionar ante el MEF la incorporación de un	NO HAY ACUERDO
	3.12	El poder judicial conviene en impulsar una norma que garantice la continuidad de la implementación de la escala remunerativa a favor del personal jurisdiccional y administrativo del poder judicial, de modo tal que se nivelen sus ingresos en función al percibido por los servidores con mayor remuneración dentro del sistema de administración de justicia (tribunal constitucional).		



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNT PJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

	3.13	El poder judicial ratifica su compromiso de participar activamente en la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores, para ello se compromete a trabajar de manera conjunta con la federación; asimismo, se compromete a remitir al ministerio de economía y finanzas la documentación respectiva en la que se especifique que tanto la escala remunerativa de los trabajadores como la mejora remunerativa/contra prestacional de los trabajadores es su prioridad presupuestal. Igualmente, el poder judicial trabajará de forma coordinada con los representantes de la federación sobre el proyecto o proyectos de los siguientes tramos de la escala remunerativa.	articulado en el proyecto de Ley de presupuesto del 2024, para la continuidad de la mejora de los ingresos de los trabajadores del régimen del D. Leg 728.	
Jornada laboral	2.56	El poder judicial se compromete a uniformizar el horario de trabajo del personal de seguridad y resguardo, respetando las ocho (08) horas de labor diaria.	El Poder Judicial se compromete en dar irrestricto cumplimiento a lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo vigente, y sus modificatorias, respecto a la jornada y horario de trabajo.	NO HAY ACUERDO
	2.67	El poder judicial conviene en regularizar el horario de atención en las mesas de partes virtuales de todas las sedes judiciales del país, respetando la jornada ordinaria de trabajo establecida por la institución.		
Reconocimiento de gastos de movilidad para la atención médica	2.69	El poder judicial conviene en reconocer los gastos de movilidad por atención médica fuera del departamento de tumbes a los trabajadores judiciales que por motivos de carencia de servicio de prestación de salud en dicho departamento (falta de clínicas de atención), se vean en la necesidad de desplazarse a otro departamento cercano al mismo.	No hay acuerdo, dado que los servidores administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial cuentan con coberturas de salud públicas o privadas.	NO HAY ACUERDO
Contratación de personal	2.17	El poder judicial, acuerda contratar por la modalidad de honorarios profesionales, al amparo de la directiva vigente de caja chica, a los familiares de los trabajadores afiliados a la federación FENASICAS-276-728-pj, por el rubro servicios de inventarios; para la toma de inventarios físicos de planta y equipo (bienes patrimoniales) de las cortes superiores de justicia del país, los cuales se pagan como honorarios profesionales a personas naturales que prestan servicios como inventariadores, digitadores, y personal de apoyo en la conciliación contable patrimonial.	No existe acuerdo, dado que contraviene el marco legal vigente de acceso, meritocracia y concurso público.	NO HAY ACUERDO
	2.52	El poder judicial se compromete en contratar personal temporal para las labores de inventario de manera exclusiva y descarga procesal en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del país.		



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

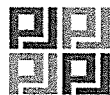


CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNT PJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

Contratación a plazo indeterminado	2.66	El poder judicial se compromete en emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo la condición de contratación a plazo indeterminado, de los trabajadores judiciales con cinco a más años de contratación en la institución.	No existe acuerdo, dado que contraviene el marco legal vigente de acceso, meritocracia y concurso público.	NO HAY ACUERDO
Renovación de contratos a trabajadores para el periodo 2024	2.31	El poder judicial conviene en renovar los contratos de los trabajadores judiciales por todo el ejercicio presupuestal 2024 indistintamente al régimen contractual al que pertenezcan.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (poder de dirección, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
	2.32	El poder judicial se compromete a renovar de forma anual los contratos de los trabajadores cas (de conformidad con la normatividad legal vigente al momento de su aplicación y en el caso de aquellos trabajadores que no tengan la condición de trabajadores a plazo indeterminado) y del DL 728 a plazo fijo, de tal forma que se garantice la continuidad laboral y se maximice la experiencia ya adquirida y que implica un mejor y mayor desempeño en todas las esferas y ámbitos de trabajo.		
	2.33	El poder judicial, se compromete a renovar los contratos de los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos, indistintamente de su régimen laboral, por el periodo anual, a fin de garantizar la continuidad y productividad de las labores institucionales. Sólo podrá rescindirse su contrato de trabajo, previo proceso disciplinario y respetándose su debido proceso.		
Licencias sindicales	1.11	El poder judicial, acuerda otorgar licencia sindical con goce de haber por el periodo de vigencia del registro ROSSP del ministerio de trabajo y promoción del empleo - MTPE al secretario general, secretario de organización y el secretario de defensa, por cada sindicato base afiliada a la federación nacional de sindicatos de contrato administrativo de servicio 276 y 728 del poder judicial. FENASICAS-276-728-pj y a todos los miembros del CEN de la federación nacional de sindicatos de contrato administrativo de servicio 276 y 728 del poder judicial. FENASICAS-276-728-pj, que por uso y costumbre o negociación colectiva que se viene otorgando a otras organizaciones sindicales del poder judicial.	Respecto a FENASICAS, se otorgará la licencia sindical por un periodo de noventa (90) días naturales por año calendario, a un total de seis (06) dirigentes de la Federación, y conforme a las reglas del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo	NO HAY ACUERDO
	1.18	El poder judicial, acuerda respetar las licencias sindicales con goce de haber por toda la vigencia del ROSSP de los sindicatos federaciones, acuerda respetar los contratos de trabajo de los decretos legislativo 1057, 728 en las modalidades de suplencia,		

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

		especifico, emergencia, necesidad deservicio, dentro del año presupuestal, acuerda respetar los contratos de los dirigentes que se encuentre en vigencia del ROSSP.		
Incremento remunerativo de S/ 500 para los trabajadores sujetos al régimen D. Leg 728	3.20	Acuerda otorgar un incremento remunerativo de s/. 500.000 nuevos soles a favor de los trabajadores del DL 728, para nuestros afiliados jurisdiccionales, administrativos notificadores, conductores, mantenimiento, mecánica automotriz, custodia resguardo y vigilancia, amparados por el presente convenio colectivo.	No existe acuerdo, dado que el personal 728 cuenta con la nueva escala de ingresos.	NO HAY ACUERDO
Incremento de la bonificación por función exclusiva	3.38	El incremento de la remuneración equivalente a s/ 1,500.00 (mil quinientos soles) a los trabajadores judiciales profesionales.	No existe acuerdo, dado que el personal 728 cuenta con la nueva escala de ingresos.	NO HAY ACUERDO
Encargaturas en caso queden libres plazas de manera temporal	2.44	El poder judicial se compromete en emitir una directiva nacional de otorgamiento de encargaturas para el caso de plazas que queden libres de manera temporal, debiendo conformarse una comisión nacional para tales efectos, con la presencia de un representante de la FNTPJ con derecho a voz y voto.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (poder de dirección, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Pago por concepto de encargaturas	2.73	El poder judicial reconoce el pago por concepto de encargaturas a favor de los trabajadores judiciales que desempeñen temporalmente funciones en un cargo de mayor responsabilidad; asimismo, se compromete a emitir nueva directiva que regule el reconocimiento de encargatura que integre la meritocracia del personal que acceda a una encargatura.		
Sobre las medidas sanitarias de protección en favor de los trabajadores.	2.18	El poder judicial acuerda que en todas sus actividades y desempeño tendrá como prioridad el respeto a la vida y la salud de los trabajadores; acordando las partes que se dará acceso, con las medidas que el caso requiera, a los representantes de los trabajadores a las áreas de trabajo para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de protección. Entre las medidas que adoptará el empleador, no siendo limitativas, se establece: a) la entrega de equipos de protección personales, los que serán entregados de forma periódica a cada trabajador y en número suficiente y de acuerdo a su área laboral; b) durante la época que dure la pandemia del COVID 19 o de surgir una nueva enfermedad que tenga una incidencia similar o superior a ésta el empleador restringirá al máximo la atención	No existe acuerdo, dado que con RM N° 031-2023-MINSA, ha culminado la emergencia sanitaria por la COVID-19.	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

		<p>presencial en sus diferentes sedes, señalará cada área como procederá a la desinfección periódica de las mismas; c) el poder judicial incluirá a los representantes de los trabajadores en todas las comisiones, comités o mesas que se creen o instalen y que tengan por finalidad tocar temas sanitarios, de salud u otro similar que involucre a los trabajadores; d) el trabajo remoto será privilegiado sobre cualquier otra modalidad contractual; e) se brindará a los trabajadores todos los elementos informáticos: hardware y software para el desarrollo de sus labores, precisándose que no será imputable al trabajador cualquier retraso o incumplimiento del trabajo que sea atribuible a la falta o deficiencia de los elementos informáticos señalados. El poder judicial informará a la federación sobre las acciones que vienen desarrollando en este ítem.</p>			
	Equipos de protección personal para trabajadores de archivos y notificaciones	2.19	<p>El poder judicial, se compromete a entregar a todos sus trabajadores, una dotación de mascarillas (una diaria); guantes, un litro de alcohol en gel (mensual); mandiles; bloqueadores; asimismo, el poder judicial, se compromete a continuar entregando equipos de protección personal a los trabajadores del archivo y notificaciones.</p> <p>El poder judicial se compromete a cubrir los gastos de los exámenes médicos derivados de la necesidad de descartar el virus COVID 19.</p>		
	Adquisición de pruebas antigénicas	2.54	<p>El poder judicial conviene en adquirir pruebas antigénicas suficientes para aplicarlas a los trabajadores judiciales que realizan labor presencial. Estas pruebas de descartar de covid-19 serán aplicadas en forma constante y mediante cronograma establecido por la institución.</p>		
	Sobre las labores remotas y los trabajadores que no pueden desarrollar sus labores ordinarias bajo esta modalidad	2.34	<p>El poder judicial se compromete a mantener el vínculo laboral con todos sus trabajadores que no pudieran realizar trabajo presencial ni remoto durante la crisis sanitaria o las que de naturaleza similar se pudieran producir.</p>		





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



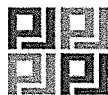
CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

Ambientes adecuados	2.13	El poder judicial se compromete a que todos los trabajadores desempeñen sus funciones en ambientes adecuados, siendo que de constatarse que el ambiente designado para el desarrollo de las actividades encargadas no cumple con dicha características se procederá de inmediato a la reubicación a un lugar que sea adecuado para dicho fin; igualmente, dada esta circunstancia no se podrá iniciar ningún proceso disciplinario y/o administrativo al trabajador que ha laborado en estas condiciones y que tenga como fundamento el retraso en las labores encomendadas.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (ejercicio de la potestad disciplinaria, artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Asignación por tiempo de servicios	3.36	El poder judicial otorgará una asignación por tiempo de servicios ascendente a una remuneración mensual bruta por cada quinquenio acumulado prestando servicios.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Asignación por nacimiento	3.43	El poder judicial conviene en otorgar a todos y cada uno de los trabajadores afiliados, una asignación extraordinaria por un monto s/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) en caso del nacimiento de un hijo.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Constitución de Comisión de Alto Nivel que otorgue la calidad de Jueces Supernumerarios a los Trabajadores Jurisdiccionales	1.4	El poder judicial, se compromete a constituir una comisión de alto nivel que en el término de sesenta días calendarios elabore un ante proyecto de ley que otorgue la calidad de jueces supernumerarios, a los trabajadores auxiliares jurisdiccionales que tengan el cargo y función de secretarios de juzgado; secretarios y relatores de salas de corte superior; y secretarios y relatores de salas de la corte suprema de justicia de la república. Dicho anteproyecto de ley será elevado a la sala plena de la corte suprema de la república para su análisis y aprobación.	No existe acuerdo; sin perjuicio de lo cual, las organizaciones sindicales pueden formular la propuesta normativa respectiva y remitirlo al Consejo Ejecutivo para el trámite que corresponda.	NO HAY ACUERDO
Constitución de Comisión de Alto Nivel que elabore una nueva Ley del Trabajador Judicial	1.6	El poder judicial se compromete a constituir una comisión de alto nivel que elabore un anteproyecto de ley que elabore una nueva ley del trabajador judicial no juez, que incorpore a los auxiliares jurisdiccionales y administrativos de este poder del estado que elimine cualquier discriminación y postergación del talento humano dentro del poder judicial y en el marco de su autonomía administrativa dictamine la exclusión de la ley 30057 "ley del servicio civil"	No hay acuerdo, nos ratificamos en la Resolución Corrida N° 495-2020-CE-PJ, que dispone a la Gerencia General del Poder Judicial inicie el procedimiento de incorporación del personal de la institución, a la Ley del Servicio Civil.	NO HAY ACUERDO

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

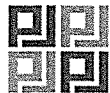
Entrega de mobiliario para el local sindical	1.16	El poder judicial, acuerda bajo el rubro de alquileres de muebles e inmuebles, según la directiva vigente de caja chica, alquilar un bien inmueble para otorgar los espacios para un local sindical para la federación nacional de sindicatos de contrato administrativo de servicio 276 y 728 del poder judicial FENASICAS-276-728-pj.	No hay acuerdo, según lo informado por la Subgerencia de Control Patrimonial, no existe disponibilidad de espacios para locales sindicales.	NO HAY ACUERDO
	1.17	El poder judicial, acuerda bajo el rubro de alquileres de muebles e inmuebles, según la directiva vigente de caja de chica la entrega de una computadora, una impresora, un punto de red y un anexo para el local sindical de la federación nacional de sindicatos de contrato administrativo de servicio 276 y 728 del poder judicial - FENASICAS-276-728-p		
Reincorporación de dirigentes cesados	1.19	El poder judicial, acuerda reincorporar a los dirigentes sindicales que fueron restringidos sus contratos estando vigentes como dirigentes sindicales.	No hay acuerdo, dado que el tema ya ha sido resuelto en la vía administrativa y Tribunal del Servicio Civil.	NO HAY ACUERDO
Exclusión de la ley Servir	1.20	El poder judicial se compromete en realizar las gestiones necesarias con la finalidad de excluir de los alcances de la ley servir a todos los trabajadores judiciales.	No hay acuerdo, nos ratificamos en la Resolución Corrida N° 495-2020-CE-PJ, que dispone a la Gerencia General del Poder Judicial inicie el procedimiento de incorporación del personal de la institución, a la Ley del Servicio Civil	NO HAY ACUERDO
Unidades vehiculares para el área de notificaciones	2.7	El poder judicial conviene en incorporar en el proyecto de presupuesto para el año fiscal 2024, los recursos necesarios para la adquisición de más unidades vehiculares para las áreas de notificaciones de cada uno de los distritos judiciales del país, de modo tal que ello permita el ejercicio de una labor eficiente en dicha área; asimismo, que se repotencien y equipen de manera adecuada las unidades vehiculares que anteriormente se les otorgara.		NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

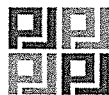
Exclusión de Feriados no Laborales en el cómputo de las vacaciones gozadas	2.24	El poder judicial conviene en excluir los días feriados no laborables del cómputo de las vacaciones gozadas por los trabajadores afiliados al sindicato a partir de la firma del presente convenio; asimismo, el trabajador podrá solicitar periodos vacacionales cuyas fechas de inicio y/o finalización se encuentren adyacentes un día feriado no laborable.	No hay acuerdo, dado que no es materia negociable el cumplimiento de normas (que regulan los feriados laborables y su compensación)	NO HAY ACUERDO
Incremento de plazas	2.26	El poder judicial se compromete en gestionar ante el ministerio de economía y finanzas, el incremento de plazas en el cuadro de asignación de personal para el ejercicio fiscal 2024, con su respectivo financiamiento en el presupuesto analítico de personal, a efectos de cumplir con el requerimiento de los órganos jurisdiccionales que lo carecen, así como para cumplir con los mandatos judiciales de reposición de trabajadores despedidos, aún pendientes de ejecución, o de ser reconocidos como trabajadores a plazo indeterminado	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (organización interna, artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Cobertura de la EPS al 100% para todos los trabajadores	2.36	El poder judicial conviene en conceder para el ejercicio fiscal 2024, la cobertura en las empresas prestadoras de salud, en un total del 100% para todos los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos del poder judicial, incluyendo además dentro de su cobertura a sus ascendientes e hijos mayores de edad, en iguales condiciones en la que opera normalmente para los casos de cónyuge, conviviente e hijos del trabajador beneficiario, sin que ello genere costo adicional alguno; asimismo, que de manera anual se proceda a decidir a través de votación pública de los trabajadores, el cambio o permanencia de determinada empresa aseguradora que brinda ese servicio, debiendo garantizarse que el alza de los precios por atención médica no sea elevada de manera inconsulta.	No existe acuerdo, el Poder Judicial viene otorgando el beneficio de la EPS, de acuerdo a las coberturas y copagos vigentes.	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

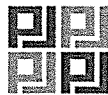
<p>Acceso a la información sindical</p>	<p>2.40</p>	<p>El poder judicial brindará acceso irrestricto al correo institucional para el envío de mensajes sindicales masivos a los trabajadores del poder judicial.</p>	<p>No hay acuerdo, en tanto se mantiene la vigencia de las normas sobre uso del correo electrónico institucional contenido en el numeral 8.5.5 de la Directiva N° 008-2019-CE-PJ "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en el Poder Judicial" (R.A. N° 410-2019-CE-PJ)</p>	<p>NO HAY ACUERDO</p>
<p>Cumplimiento de la directiva de compensación de horas</p>	<p>2.41</p>	<p>El poder judicial se compromete en exigir a todas las administraciones de las cortes superiores del país, el cumplimiento estricto de la directiva sobre compensación de horas por trabajo excepcional en sobre tiempo (directiva N° 003-2012-GG-PJ), bajo responsabilidad del funcionario correspondiente en caso no se acate dicha disposición.</p>	<p>El Poder Judicial se compromete en la creación de una comisión especial con la participación de las organizaciones sindicales que se encuentren en negociación colectiva, la cual se instalará en la primera semana del mes de mayo del presente año, con un máximo de dos (02) representantes de cada gremio sindical, para el estudio de una propuesta de innovación que modifique y actualice el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (RIT).</p>	<p>NO HAY ACUERDO</p>
<p>Exoneración de impuesto a la quinta categoría</p>	<p>2.46</p>	<p>El poder judicial se compromete a no gravar con el impuesto a la renta de quinta categoría a los pagos que realiza por cuotas (cronogramas) de las sentencias firmes sobre beneficios sociales, tomando como referencia lo dispuesto por el tribunal constitucional sobre el tema en cuestión y el acuerdo pendiente de cumplimiento arribado en el acta de suspensión de huelga de noviembre de 2016, suscrito con las federaciones del poder judicial.</p>	<p>No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (normas generales, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)</p>	<p>NO HAY ACUERDO</p>
<p>Veedor en procesos de licitación de proveedor de las aguas de mesa</p>	<p>2.47</p>	<p>El poder judicial se compromete en garantizar la presencia de un representante de los sindicatos bases afiliados a la FNTPJ (en calidad de veedor), en los procesos de licitación del proveedor de las aguas de mesa que se brindan a los órganos jurisdiccionales y administrativos; en los procesos de contratación para alquiler de locales donde funcionan las sedes judiciales, así como en los procesos de adquisición de uniformes institucionales.</p>	<p>No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (normas generales, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)</p>	<p>NO HAY ACUERDO</p>



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

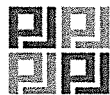
Otorgamiento de equipos de teléfono celular	2.55	El poder judicial conviene en otorgar al personal jurisdiccional y administrativo, un equipo de teléfono celular, para uso exclusivo de la labor diaria.	No existe acuerdo, al no existir marco presupuestal para atender el pedido.	NO HAY ACUERDO
De los concursos públicos	2.59	El poder judicial incluirá en el desarrollo de los concursos que se realicen para cubrir las diferentes plazas laborales (sea concursos abierto/cerrado/interno) a los representantes sindicales de los trabajadores como integrantes de las diferentes comisiones de selección de personal, pudiendo participar con voz y voto. Se deberá de tener en cuenta que los magistrados que integran las comisiones de selección lo hacen sin ser especialistas en la materia o tener experiencia en dicha área para la contratación de personal, siendo sus funciones al interior de este poder del estado diferentes a ella.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (poder de dirección, artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Incorporación de observador ante el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	2.61	El poder judicial conviene en incorporar en calidad de observador a un representante de la FNTPJ, ante el comité nacional de seguridad y salud en el trabajo.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (poder de dirección, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Reconocimiento de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 179-2004-CE-PJ	2.62	El poder judicial reconoce la plena vigencia de la resolución administrativa N° 179-2004-CE-PJ, por el que se crea la comisión de asuntos labores y la comisión distrital de asuntos labores, como instancia inmediata de prevención y solución a los problemas de los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos del poder judicial.	Las partes acuerdan dejar sin efecto las comisiones de asuntos laborales, dado que actualmente existe la Subgerencia de Relaciones Laborales, quien asume las funciones de dichas Comisiones.	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

Dotación de policías para el traslado de detenidos	2.63	El poder judicial se compromete en gestionar la dotación de policías (policías judiciales) que acompañen a los secretarios en el traslado de los detenidos con prisión preventiva o sentencias a pena efectiva a ser internados en el penal, de esta manera evitarse fugas de internos y responsabilizar a los secretarios de juzgados o salas.	No existe acuerdo, dado que ya hay un protocolo para el traslado de detenidos.	NO HAY ACUERDO
Implementación de trabajo mixto	2.65	El poder judicial se compromete en implementar el trabajo mixto en las áreas administrativas que no necesiten de presencia física del trabajador, todo ello acorde con el plan nacional de implementación del gobierno electrónico.	No existe acuerdo, dado que con RM N° 031-2023-MINSA, ha culminado la emergencia sanitaria por la COVID-19.	NO HAY ACUERDO
Sobre el presupuesto del Poder Judicial y su reestructuración	3.1	Las partes se comprometen a que trabajarán el proyecto de presupuesto del poder judicial que será remitido a la presidencia del consejo de ministros para lo cual se instalará la comisión o mesa de trabajo respectiva. Esto con la clara finalidad de corregir cualquier error en el instrumento presupuestal y privilegiar la efectividad del presupuesto en beneficio del poder judicial y de sus trabajadores.	No existe acuerdo, por tratarse de materia no negociable (presupuesto institucional, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31188)	NO HAY ACUERDO
Cumplimiento del artículo 255 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial	3.2	El poder judicial, en cumplimiento de lo normado en el artículo 255 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial se obliga a reconocer dicho dispositivo dictado en favor de los auxiliares jurisdiccionales, en tal sentido se obliga a incluir los gastos presupuestales en su presupuesto institucional y otorgar los beneficios económicos que la ley orgánica del poder judicial reconoce; más aún, si se ha referido que lo único pendiente es que el consejo ejecutivo del poder judicial reglamente dicha disposición.	No existe acuerdo, dado que el pedido ha sido judicializado.	NO HAY ACUERDO
Bono equivalente al 25% de la remuneración básica al favor de los trabajadores que cumplan 10 años de	3.7	Ambas partes acuerdan, que el poder judicial otorgara para el año fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación equivalente al 25% de su remuneración básica, a favor de los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos del poder judicial, que cumplan diez años continuos o alternados de servicio a	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

servicio		favor del poder judicial.		
Igualdad y unidad de ingresos económicos de los trabajadores	3.8	El poder judicial respetará la igualdad y unidad de ingresos económicos de los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos, según su cargo y nivel, evitando todo tipo de distorsión.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	<b>NO HAY ACUERDO</b>
Bonificación por función jurisdiccional	3.10	El poder judicial conviene en abonar en forma inmediata la bonificación por función jurisdiccional adeudada hasta noviembre de 2011, a favor de los trabajadores del poder judicial que mantenían a dicha data contrato a plazo fijo o aún no contaban con cinco años de labores ininterrumpidas a favor de la institución; además, que proceda a cancelar la referida bonificación a todos los servidores jurisdiccionales en forma nivelada, en función a los montos percibidos por el personal administrativo; asimismo, que reconozca la inclusión del bono jurisdiccional y asignaciones especiales permanentes contenidas en los D.S. N° 016-04-EF, la ley N° 29142, el D.S. N° 045-2003-EF, el D.U. N° 017-2006 y D.S. N° 002-2016-EF, dentro de la base de cálculo de las gratificaciones ordinarias y compensación por tiempo de servicios, desde la fecha en que se otorgaran dichos concepto remunerativos, debiendo solicitarse por tal motivo, la asignación de recursos necesarios al ministerio de economía y finanzas, para que sea incluida la cancelación de dichos adeudos en el ejercicio presupuestal del año 2024, sin necesidad de proceso judicial de reconocimiento de la acreencia antes mencionada.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	<b>NO HAY ACUERDO</b>
Del Pago de los Devengados del Bono por Función Jurisdiccional	3.11	El poder judicial se obliga al pago de los devengados generados por su incumplimiento en el pago del denominado bono por función jurisdiccional a todos los trabajadores de este poder del estado ya que recién lo ha efectuado a partir del quinto año de labores. Dicha aceptación la realiza en virtud del artículo 79 del texto único ordenado del D. Leg. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral - decreto supremo N° 003-97-TR, norma que establece: "los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	<b>NO HAY ACUERDO</b>

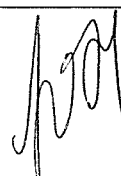


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

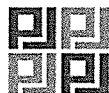


CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNT PJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

		los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba".		
Compensación por solución pacífica de la negociación colectiva	3.16	El poder judicial, otorgará la suma de s/ 150,000 (ciento cincuenta mil soles con 00/100) al SUTRAPOJ-Lima como compensación por solucionar el presente pliego de reclamos en la vía del trato directo o conciliación.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Bonificación por cierre de pliego	3.17	El poder judicial conviene en otorgar una bonificación por cierre de pliego ascendente a la suma de s/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 nuevos soles), a favor de cada uno de los trabajadores que a la fecha del acuerdo final del presente convenio colectivo.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Bono Anual de S/ 1,500 por cumplimiento de metas	3.21	El poder judicial acuerda otorgar un bono anual permanente en el mes de diciembre al finalizar cada año judicial de s/. 1,500.00 nuevos soles por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el poder judicial a favor de los trabajadores DL 728 – DL 1057, amparados por el presente convenio colectivo.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Bonificación especial por concepto de exclusividad en la función	3.28	El poder judicial conviene en gestionar ante el ministerio de economía y finanzas una bonificación especial de manera mensual y permanente, equivalente a mil soles (s/. 1,000) por concepto de exclusividad en la función, en favor de todos los trabajadores judiciales del país.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
De las Horas Extras	3.30	El poder judicial se obliga a compensar y/o pagar el valor de las horas extras realizadas por el trabajador.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal	NO HAY ACUERDO
Bonificación anual por productividad	3.33	El poder judicial otorgará a cada trabajador un bono anual por productividad ascendente a s/ 6,000.00 (seis mil soles) al superar el 60% de la meta anual de producción de los órganos jurisdiccionales.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Bonificación por estudios superiores técnicos y/o universitarios	3.39	El poder judicial conviene en otorgar a cada trabajador un bono por ciclo académico de estudios superiores universitarios y/o técnicos, sea para la obtención del grado de bachiller, maestro o doctor, ascendente a s/ 1,500 (mil quinientos soles con 00/100 soles) con la finalidad de apoyar el financiamiento y culminación de los estudios	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO



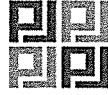




PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

		formativos laborales. Su otorgamiento a partir del segundo ciclo se sujeta a la aprobación del ciclo precedente.		
Compensación económica a favor del personal que realiza teletrabajo	3.47	El poder judicial se compromete en otorgar una compensación económica mensual por concepto de condiciones de trabajo, a favor de los trabajadores que realicen trabajo remoto o teletrabajo, a modo de compensación por los gastos que efectúan a raíz de la utilización de energía eléctrica domiciliaria, servicio de internet, mobiliario personal, equipos y accesorios informáticos que han puesto a su disposición para el desarrollo de la labor virtual, en los casos que corresponda y esté vigente oficialmente tal modalidad.	El Poder Judicial se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 de la Ley N° 31576, Ley del Teletrabajo.	NO HAY ACUERDO
	3.48	El poder judicial otorgará una compensación mensual ascendente a s/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) a los trabajadores que realicen tele trabajo; asimismo, se les entregará una laptop por única vez misma que tendrá por finalidad el desarrollo de las actividades laborales y no se encontrará sujeta a devolución.		NO HAY ACUERDO
Subvención del 50% de la prima del seguro de padres	3.51	El poder judicial conviene en subvencionar el 50% del costo de la prima anual del seguro de salud provisto por la EPS a los padres de los trabajadores afiliados al sindicato.	No existe acuerdo, el Poder Judicial viene otorgando el beneficio de la EPS, de acuerdo a las coberturas y copagos vigentes.	NO HAY ACUERDO
Subsidio de sepelio y luto equivalente a 1 UIT	3.24	El poder judicial, acuerda otorgar un subsidio a nuestros afiliados por concepto de sepelio y luto equivalente a 1 UIT a favor de los trabajadores DL 1057 y DL 728 amparados por el presente convenio colectivo por recursos ordinarios.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	NO HAY ACUERDO
Subsidio por Sepelio	3.46	El poder judicial se obliga a otorgar a quien haya corrido con los gastos pertinentes, el subsidio por gastos de sepelio por el monto de 02 remuneraciones totales.	No existe acuerdo, dada la inexistencia de marco legal.	
Ejecución de laudo arbitral	3.57	El Poder Judicial se compromete a ejecutar de forma inmediata el laudo arbitral correspondiente al periodo 2017-2018.	No existe acuerdo, por considerarse que la Comisión negociadora no tiene atribuciones y competencias para manifestarse, de forma alguna ni en cualquier extremo, sobre lo solicitado en este punto, dado que se encuentra en ejecución la sentencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el numeral 19.6 del artículo 19° de la Ley N° 31188 "Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal". Asimismo, reconoce	NO HAY ACUERDO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2023-2024  
PODER JUDICIAL Y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276-728-PJ,  
SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP  
NIVEL DESCENTRALIZADO

			el derecho a la representación sindical, para solicitar información sobre procedimientos para el cumplimiento de la misma.	
--	--	--	--	--